

Resumen Capítulo 20

Medio Ambiente

El capítulo tiene como objetivos destacados: promover el apoyo mutuo de las políticas comerciales y ambientales; así como de fomentar altos niveles de protección ambiental y una aplicación efectiva de la legislación ambiental; fortalecer las capacidades de las Partes para abordar asuntos ambientales y comerciales; entre otros.

El capítulo considera compromisos en que las Partes aseguran el cumplimiento efectivo de su legislación ambiental. Se reconoce el derecho soberano de cada Parte de establecer sus propios niveles de protección ambiental y sus propias prioridades ambientales, así como de adoptar y modificar, en consecuencia, su legislación ambiental.

Asimismo, está el compromiso de procurar que sus leyes ambientales provean altos niveles de protección ambiental y el deber de esforzarse por seguir mejorándolos. El Capítulo consigna que es inapropiado que las Partes intenten debilitar o reducir los niveles de protección contenidos en su legislación ambiental con el fin de alentar el comercio o la inversión.

Sobre las temáticas concretas abordadas en el capítulo, a continuación, se destacan las siguientes:

Acuerdos multilaterales medioambientales (AMUMAs): El capítulo destaca su importante rol en la protección medioambiental. Asimismo, enfatiza la necesidad de fomentar el apoyo mutuo entre las leyes y políticas comerciales y ambientales, a través de diálogos entre las Partes. El capítulo también aborda tres AMUMAs de manera específica; a saber: el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES). El compromiso respecto de los dos primeros acuerdos es tomar medidas tanto para controlar la producción, el consumo y el comercio de sustancias que agoten la capa de ozono; como para prevenir la contaminación del medio ambiente marino de los buques, respectivamente. Asimismo, las Partes acuerdan cooperar en estas materias. Respecto de CITES el compromiso es adoptar, mantener e implementar las obligaciones derivadas de dicho Convenio.

Adicionalmente, existe un artículo relativo a asuntos procesales para el cumplimiento de la legislación ambiental. En dicha disposición las Partes aseguran que dichos procedimientos estén disponibles, conforme a su derecho interno, y que sean justos, equitativos, transparentes y que cumplan con el debido proceso. Asimismo, las Partes aseguran el establecimiento de sanciones y reparaciones que sean apropiadas y eficaces para las infracciones de su legislación ambiental.

Por otro lado, existen artículos referidos exclusivamente a promover la participación pública. Lo anterior se refleja en el establecimiento de mecanismos que permitan recoger opiniones respecto de la implementación del capítulo. Se cuenta además con un sistema de peticiones, que entrega una herramienta para que las personas puedan hacer consultas sobre la implementación del capítulo (comunicaciones públicas). En este sistema, las Partes se comprometen a dar debida respuesta a las consultas que el público realice. Finalmente, existe una sesión pública que realizará el Comité Ambiental del Capítulo, con el fin de promover la participación pública y el diálogo.

Junto con lo anterior, se promueve la responsabilidad social corporativa, además de reconocer que los mecanismos voluntarios para mejorar el desempeño ambiental contribuyen a mantener altos niveles de

protección ambiental. Por ello, las Partes fomentarán su uso, buscando que sea de una manera transparente y que, al mismo tiempo, no introduzcan obstáculos innecesarios al comercio.

Además, el capítulo establece mecanismos de cooperación, que permiten a las partes cooperar para abordar asuntos de interés conjunto o común entre las Partes participantes, relacionados con la implementación de este Capítulo, donde haya beneficio mutuo de esa cooperación, entre otras características.

En materia de comercio y biodiversidad, las Partes se comprometen a promover y fomentar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y reconocen la importancia de materias tales como el respeto, la preservación y la mantención de los conocimientos y las prácticas de las comunidades indígenas y locales; así como el acceso a los recursos genéticos, considerando los compromisos internacionales de cada Parte. Finalmente, se comprometen a intercambiar información y experiencias en diversas áreas relativas a biodiversidad.

En este capítulo también se abordan materias pesqueras en tres grandes áreas: 1) manejo pesquero, en la que los países promueven la implementación de sistemas de manejo pesquero para prevenir la sobrepesca y la sobrecapacidad, reducir la captura incidental, promover la recuperación de los stocks en sobrepesca, y conservar especies marinas tales como tiburones, mamíferos marinos, entre otros; 2) subvenciones a la pesca, donde el compromiso es prohibir subvenciones que afecten negativamente las poblaciones de peces que estén en condición de sobrepesca, así como subvenciones otorgadas a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), además de un compromiso de notificar los programas de subvenciones a la pesca que los países entregan, y; 3) Orientada a los esfuerzos para combatir la pesca INDNR, para lo cual las Partes acuerdan implementar medidas del estado rector del puerto, apoyar los sistemas de monitoreo y de seguimiento para disuadir esa actividad tanto a los nacionales como a los buques de bandera, así como otras medidas que se consideren apropiadas para disuadir dicha pesca, entre otras.

El capítulo aborda también la conservación y comercio, estableciendo que las Partes se comprometen a promover la conservación y combatir el comercio ilegal de flora y fauna silvestre con diversas acciones. Asimismo, se comprometen a tomar medidas para combatir el comercio ilegal de flora y fauna silvestre que, basado en evidencia creíble, haya sido comercializada en violación al ordenamiento jurídico de esa Parte u otro ordenamiento jurídico aplicable, cuyo propósito principal es la conservación, protección o manejo de dicha flora o fauna silvestre.

Además, el capítulo establece que el Comité Ambiental considerará asuntos identificados por las Partes relacionados con el comercio de bienes y servicios ambientales, incluyendo asuntos identificados como potenciales barreras no arancelarias a ese comercio.